

**ANÁLISIS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA RÉGIMEN
TRIBUTARIO ESPECIAL SIE RTE**

**NURY CÓRDOBA ROSERO
ANGIE LORENA BERMÚDEZ LOPEZ
ALEX ANDRES LONDOÑO MORENO**

**BORIS GONGORA VANEGAS
Director de trabajo de grado
JULIO CESAR ESCOBAR CABRERA
Director de trabajo de grado**

**Modalidad
Monografía**

**Línea de investigación
Desarrollo Institucional**

**Grupo de investigación
Grupo GISESA
Diplomado Tributaria G1**



**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA
SANTIAGO DE CALI
2020**

SISTEMA DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL SIE RTE.

Nury Córdoba Rosero¹, Angie Lorena Bermúdez López² y Alex Andrés Londoño Moreno³

Resumen

En el sistema de información electrónica régimen tributario especial SIE RTE se encuentran las diferentes empresas pertenecientes a este régimen, por el cual disfrutan de una serie de beneficios tributarios los cuales algunas empresas no son pertenecientes a este régimen, el propósito es dar a conocer los diferentes beneficios respecto las empresas que cumplen con los requisitos para pertenecer a este régimen tributario. Para el desarrollo del trabajo se toma de referencia la normatividad (resolución 19 del 28 de marzo del 2018); en conclusión, podremos identificar las empresas pertenecientes al régimen tributario especial y de qué manera cumplen los requisitos para hacer el proceso paso a paso del sistema de información financiera.

Palabras claves:

ESAL: Entidad sin Ánimo de Lucro

RTE: Régimen Tributario Especial

RUT: Registro Único Tributario

SIE: Servicio Informático Electrónico

¹ Programa de Contaduría Pública, Universidad Santiago de Cali, e-mail: nurycordoba00@usc.edu.co

² Programa de Contaduría Pública, Universidad Santiago de Cali, e-mail: alex.londono00@usc.edu.co

³ Programa de Contaduría Pública, Universidad Santiago de Cali, e-mail: practicafinanciero6@usc.edu.co

Abstract

In the electronic information system special tax regime SIE RTE are the different companies belonging to this regime, by which they enjoy a series of tax benefits which some companies do not belong to this regime, the purpose is to make known the different benefits with respect to companies that meet the requirements to belong to this tax regime. For the development of the work, the regulations are taken as reference (resolution 19 of March 28, 2018); In conclusion, we will be able to identify the companies belonging to the special tax regime and how they meet the requirements to carry out the step-by-step process of the financial information system.

Keywords:

ESAL: Non-Profit Entity

RTE: Special Tax Regime

RUT: Single Tax Registry

SIE: Electronic Computing Service

Introducción:

En el marco de este trabajo se identifica la importancia del Sistema de Información Electrónica Régimen Tributario Especial SIE RTE, donde se puede identificar el tipo de empresas que pertenecen a él SIE RTE entendido como un conjunto de normas tributarias aplicables a este grupo de entidades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, cooperativas, ESAL.

El Régimen Tributario Especial permite a las organizaciones con finalidad social, obtener beneficios tributarios a la hora de declarar impuesto sobre la renta, la Dian contempla el tratamiento diferencial en el impuesto sobre la renta el cual se determina por una tarifa especial del 20% sobre el beneficio neto o excedente.

Según la DIAN, considera el artículo 19 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 140 de la Ley 1819 de 2016 (Congreso de Colombia, 2016), establece que todas las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario y excepcionalmente, podrá solicitar su calificación como contribuyente del régimen tributario especial.

En el nuevo Artículo 356-3 del Estatuto Tributario, (Potes, 2018) el contribuyente perteneciente al régimen tributario especial deberá actualizar una vez al año la calificación, generalmente cuando presente la declaración de renta.

La actualización al RTE es de carácter obligatorio y se debe realizar cada año. Esto se deberá hacer independientemente del último dígito del Número Identificación Tributaria (NIT), sin tener en cuenta el dígito de verificación, recordó la Confederación de Cooperativas de Colombia. (Portafolio, 2020)

Metodología

En el actual artículo se realizó un alcance tipo descriptivo y se centralizó en el Sistema de Información Electrónica de las empresas Sin ánimo de Lucro teniendo en cuenta que muchas de

estas entidades quedaron sin el beneficio debido al no cumplimiento de los requisitos así lo adopta la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dentro de la Resolución 000019 de 2018. (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, 2018)

El método aplicado es deductivo y con esta estrategia se buscó discutir las implicaciones, cambios, efectos y beneficios que trajo el sistema SIE RTE para los microempresarios.

En esta investigación se usaron fuentes secundarias ya que se consultó el tema en internet (datos digitales) , páginas web oficiales como La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; y trabajos que han desarrollo y abordado sobre la Reforma Tributaria Especial .

Resultados

1. Beneficios de pertenecer al Régimen Tributario Especial

Según el artículo 19 del Estatuto Tributario (Potes, 2018) las asociaciones, fundaciones, y corporaciones que sean entidades sin ánimo de lucro y que pertenezcan a régimen tributario especial, tienen como principal beneficio una tarifa del 20% del impuesto de la renta y complementarios sobre el beneficio neto o excedente. Tendrá el carácter de exento, cuando este se destine directa o indirectamente a programas que desarrollen el objeto social y la actividad meritoria de la entidad, en el año siguiente a aquel en el cual se obtuvo.

En primera instancia estas entidades solo liquidarían el impuesto de renta y no liquidarían el impuesto de ganancias ocasionales, pues todos sus ingresos (ordinarios y extraordinarios) solo se

involucran en la sección de “Rentas Ordinarias” y no informarían nada en la sección de Ganancias Ocasionales.

Estas entidades no están obligadas al cálculo de la Renta Presuntiva. Por tanto, aunque posean patrimonios líquidos altos, su impuesto de renta, cuando les corresponda liquidarlo, siempre lo liquidarían sobre el Excedente Fiscal y tampoco están obligadas a liquidar el Anticipo al Impuesto de Renta del año siguiente.

Igualmente, si durante el año les practicaron Retenciones en la Fuente sobre sus ingresos provenientes de intereses o de actividades industriales y de mercado, podrán restar también dichas Retenciones en la fuente con lo cual sus declaraciones tributarias podrían arrojar incluso un saldo a favor que se puede solicitar en devolución o compensación.

Se puede evidencia que las normas tributarias vigentes otorgan una gran cantidad de beneficios a estas entidades al momento de liquidar el Impuesto de Renta.

2. Tipo de entidades pertenecientes al Régimen Tributario Especial

De acuerdo a lo establecido por la DIAN, las entidades que pertenecen a este régimen son las cooperativas y entidades del sector solidario, mediante una larga lista destacamos a DNP, Fogacoop, Programa Nacional De Servicio Al Ciudadano (PNSC) y Gobierno en línea.

Por lo anterior estas empresas tienen como fuente principal recibir las ayudas monetarias de personas naturales o personas jurídicas a través de donaciones. Cabe aclarar, las empresas anteriormente mencionadas conocidas como ESAL pueden solicitar su calificación como contribuyente del SIE RTE y por ende deben estar constituidas legalmente, su objeto social pertenezca por lo menos a una de las actividades meritorias, y su enfoque sea contribuir con la población vulnerable como las madre cabeza de familia, los menores de edad, la investigación y la educación.

3. Requisitos para pertenecer al Régimen Tributario Especial.

El Gobierno Colombiano con mira de obtener una mejor información sobre aquellas empresas que requieren pertenecer o hacer parte del Régimen Tributario Especial (ESAL) estructura nuevos reglamentos para las personas jurídicas o natural que quieran pertenecer a este régimen con el fin de tener mejor control de los movimientos e ingresos financieros que estas personas realicen con sus actividades económicas.

Son muchas las personas jurídicas y naturales que desean pertenecer a este régimen debido a los beneficios financieros que proporcionan en calidad de tributación, por tal razón, el gobierno conjunto con la DIAN cada periodo, opta por realizar nuevas condiciones para aquellos que quieren ingresar o pertenecer al Régimen Tributario Especial.

Esto permite al territorio Colombiano obtenga mayores ingresos de tributación y reduzca los ingresos de dineros ilegales a las arcas de los bancos debido a que estas entidades no destinan los recursos a las actividades que registran como su objeto social y actividad principal por la cual fue creada o son utilizados para el provecho personal o enriquecimiento de los fundadores, aportantes, directivos, donantes y/o sus parientes o empresas vinculadas, etc.

Todas las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, conforme a las normas aplicables a las sociedades nacionales, Artículo 19-1 E.T. (Potes, 2018).

Lo anterior nos confirma que toda empresa sin importar su condición es contribuyente del Impuesto a la Renta del Régimen Ordinario.

Aunque estas entidades pueden solicitar su calificación como contribuyente al Régimen Especial; solo las siguientes entidades son aquellas que pueden aspirar a pertenecer el Régimen Tributario Especial (Actualicese, 2018):

- 01.** Las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro.
- 02.** Las instituciones de educación superior aprobadas por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), que sean entidades sin ánimo de lucro.
- 03.** Los hospitales constituidos como personas jurídicas, sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que realicen actividades de salud, siempre y cuando obtengan permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, o por las autoridades competentes.

04. Las ligas de consumidores.

CALIFICACIÓN

Para la Dian (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, 2019), las entidades que requieran ingresar o pertenecer a este régimen deben cumplir con un grupo de condiciones:

Estar legalmente constituida.

Que su objeto social sea de interés general y corresponda a una de las actividades meritorias del artículo 359 E.T., a las cuales debe tener acceso la comunidad.

Que sus aportes no sean reembolsados ni sus excedentes sean distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, de acuerdo con el artículo 356 1 E.T. (Potes, 2018).

ACTIVIDADES MERITORIAS

Dentro de las actividades meritorias para pertenecer al régimen tributario especial ESAL resaltamos las más relevantes (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, 2019):

- ✚ Educación.
- ✚ Salud.
- ✚ Cultura.
- ✚ Ciencia, tecnología e innovación.
- ✚ Actividades de desarrollo social.
- ✚ Actividades de protección al medio ambiente.
- ✚ Prevención del uso y consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco; atención y tratamiento a las personas consumidoras.
- ✚ Promoción y apoyo a las actividades deportivas definidas por la Ley 181 de 1995 mediante las políticas públicas y las entidades competentes.
- ✚ Actividades de desarrollo empresarial. Promoción del desarrollo empresarial y el emprendimiento definido por la Ley 1014 de 2006.
- ✚ Promoción y apoyo a los derechos humanos y los objetivos globales definidos por las Naciones Unidas.
- ✚ Actividades de promoción y mejoramiento de la Administración de Justicia.
- ✚ Promoción y apoyo a entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional en alguna de las actividades meritorias descritas en este artículo.
- ✚ Actividades de microcrédito, en los términos del artículo 39 de la Ley 590 de 2000.

Para la Dian (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, 2019), son varios los requisitos que se deben tener en cuenta al momento de realizar la vinculación o el acceso a la plataforma

como a él régimen tributario especial acuerdo al decreto 1625 del 2016 que se componen en tres grupos:

TRÁMITE DE CALIFICACIÓN Y READMISIÓN

Grupo 1 Entidades Sin Ánimo de Lucro creadas en el año 2018 y que quieren pertenecer al Régimen Tributario Especial: (FUNDACION ANDI, 2019)

Mediante este trámite, las ESAL creadas en el año 2018 podrán solicitar su calificación al Régimen Tributario Especial y de esta forma acceder a los beneficios tributarios para el año gravable 2018

Paso 1. Verificar en el Registro Único Tributario RUT

Paso 2. Documentación requerida para solicitar la calificación al Régimen Tributario Especial

Paso 3. Radicar a través del SIE-RTE la solicitud de calificación

Paso 4. Publicación en el sitio web de la entidad

Paso 5. Dar respuesta a los comentarios recibidos de la sociedad civil, cuando hay lugar a ello.

Paso 6. Recibir Resolución de Calificación o Negación de la Calificación, según sea el caso

Grupo 2. Entidades Sin Ánimo de Lucro creadas en el año 2017, y que quieren calificarse en el Régimen Tributario Especial para 2017 y 2018. (FUNDACION ANDI, 2019)

Mediante este trámite las ESAL creadas en 2017, podrán solicitar su calificación al Régimen Tributario Especial y de esta forma acceder a los beneficios tributarios para el año gravable 2017 y 2018.

Paso 1. Verificar en el Registro Único Tributario RUT

Paso 2. Documentación requerida para solicitar la calificación al Régimen Tributario Especial

Paso 3. Radicar a través del SIE-RTE la solicitud de calificación

Paso 4. Publicación en el sitio web de la entidad

Paso 5. Dar respuesta a los comentarios recibidos de la sociedad civil, cuando hay lugar a ello.

Paso 6. Recibir Resolución de Calificación o Negación de la Calificación, según sea el caso.

Grupo 3 Cooperativas (FUNDACION ANDI, 2019)

De acuerdo con el artículo 19-4 del Estatuto Tributario, las cooperativas pertenecen al Régimen Tributario Especial. y, por tanto, no requieren calificarse ni solicitar su permanencia en el mencionado régimen, salvo en los casos que sean excluidas del régimen y para ello deberán presentar una solicitud de readmisión.

ACTUALIZACIÓN

De acuerdo a lo señalado en el artículo 364-5 del E.T. (Potes, 2018) las entidades sin ánimo de lucro y del sector cooperativo clasificado en el RTE deberán actualizar anualmente la información en el Registro Web, en los primeros 3 meses de cada año, iniciando a partir del año 2019.

Es importante precisar que el concepto de actualización comprende dos aspectos, a saber:

1. La actualización de la información en el registro web, cuya periodicidad es anual.
2. La actualización de la calidad contribuyente pertenecientes al Régimen Tributario Especial en el RUT a que se refiere el artículo 356-3 del E.T., adicionado por el artículo 149 de la Ley 1819 de 2016, la cual se hace con la presentación de la declaración de renta como contribuyente del RTE.

Discusión

Toda ESAL que pertenezca al sistema de información de Régimen Tributario Especial poseen un beneficio afable una tarifa del 20% del Impuesto sobre renta y complementario. Adicional un carácter exento siempre y cuando estas desarrollen su objeto social dentro las actividades meritorias

Es decir se liquidará solo el Impuesto de renta y no el de ganancia ocasional. Dentro la disposición del Artículo 19 del Decreto 4400 de 2004 nos indica que tampoco están obligados al cálculo de renta presuntiva; así presenten patrimonio líquidos altos, su renta se liquidará sobre el excedente fiscal, son obligados a liquidar anticipo de impuesto del año siguiente. Sí en el año realizaron retenciones en la fuente sobre actividades industriales y de mercadeo se puede restar de sus declaraciones, incluso estas podrían dar saldo a favor y luego solicitar su devolución o compensación.

Cabe aclarar las empresas que están en este régimen especial deben pertenecer a un sector solidario por ejemplo está DPN, Fogacoop, entre otras y estas reciben ayudas monetarias a través de donaciones y que su actividad meritoria sea enfocada en la población vulnerable.

Los resultados obtenidos coinciden con Bermúdez y Novoa (Ramírez, 2017) quien encontró el Análisis comparativo entre Régimen tributario especial y régimen ordinario.

El desarrollo de este escrito conlleva a un resultado gratificante, significativo y sustancial, lo cual permitió solucionar nuestro planteamiento propuesto.

Antes de pasar a reflejar los resultados obtenidos, y siguiendo la línea metodológica propuesta, fue indispensable realizar el conocimiento y análisis del material normativo aplicable al RTE y régimen ordinario, obedeciendo a la mayor interpretación profesional que a ello diera lugar. Por lo anterior, se diseñó un cuadro comparativo de cada uno de los impuestos más importantes, o que regularmente recae en la obligación de ejercer su cumplimiento, con el fin de obtener sus diferencias y similitudes en los distintos ámbitos de aplicación, para el régimen

tributario especial y régimen ordinario, a lo cual se presenta el Cuadro 1.

Cuadro 1. Comparativo entre Régimen Ordinario y Régimen Tributario Especial.

	RÉGIMEN ORDINARIO	RÉGIMEN ESPECIAL
Impuestos de renta y complementarios	Ley 1819 de 2016... Tarifa 34%	Ley, tarifa 20%
Sobretasa Impuesto de Renta y Complementarios	Ley 1819 de 2016...<800,000,000_(base gravable)*0% ó > 800,000,000=(Base gravable-800,000,000)*6%	No aplica el impuesto
*Impuesto sobre la renta para la Equidad CREE	Ley 1607 de 2012, ley 1734 de 2014. Tarifa 9%	No aplica el impuesto
*Sobretasa Impuesto de Renta para la Equidad CREE	Ley 1739 de 2014...<800,000,000_(base gravable)*0% ó >800,000,000=(Base gravable-800,000,000)*6%	No aplica el impuesto
Impuesto sobre la riqueza	Art 1 ley 1739 de 2014. art 292-2 E.T.	No aplica el impuesto. Art 2 ley 1739 201. art 293-2 E.T.
Impuesto a las ventas	Ley 1819 de 2016... Tarifa 19%	Ley 1819 de 2016... Tarifa 19%
Impuesto al consumo	Ley 1607 de 2012... Tarifa 4%,8%, 16%	Ley 1607 de 2012... Tarifa 4%,8%, 16%
Retención en la fuente	Agente de retención-sujeto a retención art 365-419 E.T.	Agente de retención-sujeto a retención art 365-419 E.T.
Industria y Comercio	Ley 14 de 1983, decreto 352 de 2020, Tarifa (2-7*1000)	No aplica impuesto para el distrito de Bogotá-art 39 decreto 352 de 2002

Fuente: (Ramírez, 2017)

NORMAS ANTES DE LA LEY 1819/2016	MODIFICACIÓN LEY 1819/2016 Y LEY 1943 /2018
<p>Artículo 19. Contribuyentes del Régimen Tributario Especial. Los contribuyentes que se enumeran a continuación, se someten al impuesto sobre la renta y complementarios, conforme al Régimen Tributario Especial contemplado en el Título VI del presente Libro:</p> <p>1. Las corporaciones, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con excepción de las contempladas en el artículo 23 de este Estatuto, para lo cual deben cumplir las siguientes condiciones:</p> <p>a) Que el objeto social principal y recursos estén destinados a actividades de salud, deporte, educación formal, cultural, investigación científica o tecnológica, ecológica, protección ambiental, o a programas de desarrollo social;</p> <p>b) Que dichas actividades sean de interés general, y</p> <p>c) Que sus excedentes sean reinvertidos totalmente en la actividad de su objeto social.</p> <p>2. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que realizan actividades de captación y colocación de recursos financieros y se encuentren sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria.</p> <p>3. Los fondos mutuos de inversión y las asociaciones</p>	<p>Artículo 19. Contribuyentes del Régimen Tributario Especial. Todas las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, conforme a las normas Aplicables a las sociedades nacionales.</p> <p>Excepcionalmente, podrán solicitar ante la administración tributaria, de acuerdo con el artículo 356-2, su calificación como contribuyentes del Régimen Tributario Especial, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se enumeran a continuación:</p> <p>1. Que estén legalmente constituidas.</p> <p>2. Que su objeto social sea de interés general en una o varias de las actividades meritorias establecidas en el artículo 359 del presente Estatuto, a las cuales debe tener acceso la comunidad.</p> <p>3. Que ni sus aportes sean reembolsados ni sus excedentes distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, de acuerdo con el artículo 356-1.</p>

gremiales respecto de sus actividades industriales y de mercadeo

4. Las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna Superintendencia u organismos de control. Estas entidades estarán exentas del impuesto sobre la renta y complementarios si el veinte por ciento (20%) del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, se destina de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas de educación formal en instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.

El beneficio neto o excedente de estas entidades estará sujeto a impuesto cuando lo destinen en todo o en parte en forma diferente a lo establecido en este Artículo y en la legislación cooperativa vigente.

Inciso. Adicionado. Ley 1066/2006, Art. 10. El cálculo de este beneficio neto o excedente se realizará de acuerdo a como lo establezca la ley y la normatividad Cooperativa vigente.

Parágrafo 1°. Sin perjuicio de lo previsto en los numerales 2) y 3) del presente artículo y en los Artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario, las corporaciones, fundaciones y asociaciones constituidas como

Parágrafo 1°. La calificación de la que trata el presente artículo no aplica para las entidades enunciadas y determinadas como no contribuyentes, en el artículo 22 y 23 del presente Estatuto, ni a las señaladas en el artículo 19-4 de este Estatuto.

Parágrafo 2°. Para la verificación de la destinación de los excedentes, las entidades que superen las 160.000 UVT de ingresos anuales, deberán presentar ante la Dirección de Gestión de Fiscalización una memoria económica, en los términos del artículo 356-3 del Presente Estatuto.

Parágrafo 3°. Para gozar de la exención del impuesto sobre la renta de que trata el artículo 358, los contribuyentes contemplados en el presente artículo, deberán cumplir además de las condiciones aquí señaladas, las previstas en el Título VI del presente Libro.

Parágrafo transitorio 1°. Las entidades que a 31 de diciembre de 2016 se encuentren clasificadas dentro del Régimen Tributario Especial continuarán en este régimen, y para su permanencia deberán cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 356-2 del presente Estatuto y en el decreto reglamentario que para tal efecto expida el Gobierno nacional.

Parágrafo transitorio 2°. Las entidades que a 31 de diciembre de 2016 se encuentren legalmente constituidas y determinadas como no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y que a partir del 1° de enero de 2017 son determinadas

entidades sin ánimo de lucro, que no cumplan las condiciones señaladas en el numeral 1) de este artículo, son contribuyentes del impuesto sobre la renta, para cuyo efecto se asimilan a sociedades limitadas.

Parágrafo 2°. Los pagos o abonos en cuenta por cualquier concepto, efectuados en forma directa o indirecta, en dinero o en especie, por las corporaciones, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, a favor de las personas que de alguna manera participen en la dirección o administración de la entidad, o a favor de sus cónyuges, o sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, constituyen renta gravable para las respectivas personas naturales vinculadas con la administración o dirección de la entidad y están sujetos a retención en la fuente a la misma tarifa vigente para los honorarios

como contribuyentes del régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios que pueden solicitar su calificación al Régimen Tributario Especial, se entenderán automáticamente admitidas y calificadas dentro del mismo. Para su permanencia deberán cumplir con el procedimiento establecido en el presente Estatuto y en el decreto reglamentario para Tal efecto expida el Gobierno nacional.

Luis Adelmo Plaza Guamanga (2019)

Conclusiones

De acuerdo al proceso de investigación y consultoría, hemos concluido el gobierno busca fortalecer y controlar las empresas que se encuentran relacionadas con todo el andamiaje del Sistema Información Electrónico Régimen Tributario Especial SIE-RTE, con este trabajo dejamos plasmados los beneficios y procesos que deben tener en cuenta las empresas al momento de aspirar ser parte del régimen.

Este artículo es una guía práctica de como las empresas se benefician al iniciar su proceso de régimen tributario especial y los aprovechamientos tributarios que cada una de ellos poseen.

El Gobierno también resultará beneficiado ya que van a tener un mayor control con las empresas que no estaban formalizadas en este régimen especial ya que no existía un control. Además tendrán un mayor recaudo con la tributación, si bien es cierto, el porcentaje es menor en los impuestos que estas empresas presentan van a tener un mayor cantidad que aportaran este impuesto.

Bibliografía

- Actualicese. (2018). Esal: requisitos necesarios para obtener la calificación como contribuyente del régimen especial. *Actualicese*, 1.
- Congreso de Colombia. (29 de 12 de 2016). Ley 1819 de 2016 Reforma Tributaria. *Ley 1819 de 2016 Reforma Tributaria*. Bogota DC, Colombia : Diario Oficial No. 50.101 .
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (28 de 03 de 2018). Resolución 000019 de 2018. *Adopta servicio informatico electronico Regimen Tributario Especial*. Bogotá DC, Colombia .
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (2019). *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales*. Recuperado el 11 de 08 de 2020, de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:
<https://www.dian.gov.co/impuestos/sociedades/ESAL/Calificacion/Paginas/default.aspx>
- FUNDACION ANDI. (2019). *FUNDACION ANDI*. Recuperado el 11 de 08 de 2020, de FUNDACION ANDI:
<http://www.andi.com.co/Uploads/Gu%C3%ADa%20para%20la%20aplicaci%C3%B3n%20de%20las%20ESAL%20al%20RTE.pdf>
- Portafolio. (26 de 01 de 2020). Estos son los plazos para actualizar el régimen tributario especial. *Portafolio*, 1.
- Potes, J. H. (2018). Estatuto Tributario 2018. En J. H. Potes, *Estatuto Tributario 2018* (pág. 94). Bogota DC: Ecoe Ediciones.
- Ramírez, D. J. (2017). *Análisis en la aplicación del régimen tributario*. Bogota DC.